



AUTO No 074

Valledupar, 29 de mayo de 2015

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loma, presentada por el municipio de González-Cesar, con identificación tributaria No 800096597-9”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que la señora KATHERINE MORA ROSADO identificada con la CC No 39.464.393, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de González con identificación tributaria No 800096597-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loma, para la “ conformación de dique y recubrimiento en concreto reforzado para recuperar la canalización de la quebrada La Loma”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauces.
2. Credencial de Alcalde Municipal a nombre de KATHERINE MORA ROSADO expedida por miembros de Comisión Escrutadora Municipal- Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de KATHERINE MORA ROSADO
4. Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal
5. Información soporte de la petición

Que de conformidad con la normatividad vigente:

1. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. En obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181

Ana B/Autos Ocupación de cauce/



Continuación **Auto No 074 del 29 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loma, presentada por el municipio de González-Cesar, con identificación tributaria No 800096597-9..

-----2

generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loma, presentada por el municipio de González con identificación tributaria No 800096597-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y en la Quebrada La Loma en jurisdicción del municipio de González- Cesar.

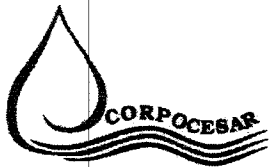
PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los **días 9 y 10 de junio de 2015**, con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO LUIS PASTRANA NIETO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce. Especificar si el proyecto se ubica o no en área de reserva forestal.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección se debe presentar la certificación de la Secretaría de Planeación Municipal que se anunció y no se allegó con el oficio No 398 del 27 de mayo de 2015.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 4: El Municipio de González -Cesar, debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa.



Continuación **Auto No 074 del 29 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Loma, presentada por el municipio de González-Cesar, con identificación tributaria No 800096597-9..

-----3

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de González -Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CorpoCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, ~~PUBLIQUESE~~ Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 045-2015